REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Chrisstian Cabezas Martínez en calidad de apoderado del señor Germán Augusto Ramírez Ramírez
INCIDENTADO	Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10014 00
DECISIÓN	Cierra incidente de desacato

Corresponde al Despacho determinar si existe o no desacato de lo ordenado por esta judicatura en el fallo de tutela materia de la presente actuación, y conforme a ello, decidir si hay lugar a continuar el trámite incidental o si por el contrario procede su cierre.

ANTECEDENTES

Ante la manifestación realizada por el apoderado del accionante el 15 de febrero de 2024, donde indicó que la incidentada, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el al fallo de tutela proferido por esta judicatura, mediante proveído del mismo día se procedió el despacho, previo a iniciar incidente de desacato, a requerir al Brigadier General ÓSCAR ANDRÉS LAMPREA en calidad de comandante de POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -MEVAL-.

Frente a lo anterior, la entidad accionada allego pronunciamiento indicando que, mediante comunicación oficial número de radicado interno GS-2024-030982-MEVAL de fecha 06/02/2024, dio respuesta a la petición presentada por el accionante.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 20 de febrero de 2024 se procedió a requerir al General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, en calidad DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, advirtiéndole que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

Frente a lo anterior, la entidad accionada, allego comunicación donde indicó el día 06 de febrero de 2024 se le dio una nueva respuesta al peticionario mediante comunicación oficial GS-2024-030982- MEVAL y GS-2024-045801-MEVAL de fecha 21 de febrero de 2024, las cuales fueron enviadas al correo electrónico: cristianderecho@outlook.com.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a la situación fáctica planteada, corresponde al Despacho determinar si existe o no desacato de lo ordenado por esta judicatura en el fallo de tutela materia de esta actuación, y conforme a ello decidir si hay lugar a continuarlo o debe procederse a su cierre.

Debiéndose concluir que con la actuación desplegada por la parte accionada se ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, sin que se observe la existencia de desacato a la orden judicial, situación que impide la continuación del trámite incidental y por el contrario obliga al archivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado dehacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumpliry de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El textode la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así mismo la H. Corte Constitucional ha manifestado la obligación que tienen todos los entes de carácter público y privado y todas las personas de acatar estrictamente los fallos

de tutela al respecto en Sentencia T-329 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo señala:

> "Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales.
>
> Así las cosas, el no cumplimiento de la orden dada en el fallo de la tutela por parte de la entidad accionada, acarrea la posibilidad de apertura del incidente de desacato a solicitud del accionante. Mismo que ha sido considerado como un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes", por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas.
>
> Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y con ello la protección del derecho fundamental y no la imposición de una sanción en sí misma." Sentencia T-482 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos.

En este orden de ideas, verificadas las pruebas adosadas al expediente digital, índice 07, se encuentran respuestas al derecho de petición GS-2024-030982-MEVAL de fecha 06 de febrero de 2024 y GS-2024-045801-MEVAL de fecha 21 de febrero de 2024, enviados por la incidentada a la dirección electrónica aportada en este trámite incidental cristianderecho@outlook.com, indicándole las razones por las cuales no da copia de los documentos solicitados, tal y como le fue ordenado en el fallo de tutela.

Por lo anterior, advierte esta judicatura que no existe desacato a la orden emitida, ya que la entidad accionada- remitió la respectiva respuesta, como se evidencia de las pruebas allegadas al presente trámite, y con ello cumplió con su obligación constitucional y legal, por lo cual carece de objeto continuar con el presente incidente de desacato, y en su lugar se debe CERRAR el mismo y se ordenará el archivo de las diligencias.

DECISIÓN

Con fundamento en los elementos y consideraciones expuestos, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional.

R E S U E L V E

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor GERMÁN AUGUSTO RAMÍREZ, en contra de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -MEVAL

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

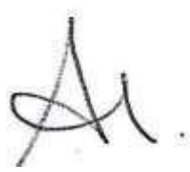

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA